

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del informe propuesta de resolución emitida por la Técnico de Educación y el informe de fiscalización emitido por la intervención municipal, propongo a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la siguiente RESOLUCIÓN:

“Visto el expediente que se tramita para la concesión de **BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021** a familias empadronadas y residentes de la localidad, por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Se han unido al expediente las bases que han de regir la convocatoria que han sido redactadas por la Concejalía de Educación.
- 2.- Figura también el extracto de la convocatoria de la subvención que ha de remitirse a la Bases Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación de la misma.
- 3.- Consta en el expediente el documento acreditativo de haberse practicado retención de crédito adecuado y suficiente, por importe de tres millones de euros (3.000.000. €) euros para atender el gasto que esta convocatoria conlleva.

A los anteriores antecedentes de hecho, son aplicables los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Las ayudas que se concedan sobre la base de esta convocatoria tendrán carácter de subvención y se regirán, así como el procedimiento para su concesión, por las bases de esta convocatoria, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 20 de abril de 2005), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.
- 2.- El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” que ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidad de Madrid.
- 3.- Las competencias locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley pueden ser propias, que se ejercen en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, o atribuidas por delegación.

Además, el Ayuntamiento podrá ejercer las llamadas competencias impropias en los términos fijados por la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, cuyo artículo 7.1 establece que “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

La concesión de Becas de apoyo a la Escolarización y Conciliación, a familias empadronadas y residentes de la localidad, no es una actividad de competencia propia del Ayuntamiento ni le ha sido delegada por otra administración, lo cual no impide que pueda ser ejercida en los términos señalados en el precepto transcrito en el párrafo anterior.

Para el ejercicio de esta actividad se solicita informe a la Administración del Estado sobre sostenibilidad financiera, y a la Comunidad de Madrid informe sobre no existencia de duplicidad, obteniendo respuesta favorable en ambos en fecha 5 de agosto y 21 de octubre del 2020 respectivamente.

4.- Las bases de la convocatoria cuya aprobación se pretende se ajustan a las determinaciones que de acuerdo con las normas aplicables deben contener.

5.- La convocatoria de la subvención debe ser remitida a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones para que se proceda a su publicación.

6.- El expediente debe ser fiscalizado por la intervención municipal.

7.- Es competente para la aprobación de esta convocatoria la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución de fecha 17 de junio de 2019 subsanada por otra de 9 de julio de 2019 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 199, de fecha 22 de agosto de 2019), ya que es a ésta a la que inicialmente corresponde la aprobación del gasto que la misma comporta.

En consecuencia con lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local  
**RESUELVER:**

1.- Aprobar las bases de la Convocatoria **BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021** a familias empadronadas y residentes de la localidad, en los términos que se adjunta como anexo I.

2.- Aprobar el extracto que debe remitirse a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de su publicación, en los términos que figuran en el anexo II, y remitirlo a dichos efectos.

3.- Convocar, conforme a las bases aprobadas las **BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021** a familias empadronadas y residentes de la localidad.

4.- Facultar a la Concejala Delegada de Educación, para que dicte los actos que sean necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

5.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria **04.320.48004** del presupuesto general municipal del ejercicio 2020, por importe total máximo de 3.000.000,00 € euros.

Anexo I:

### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.**

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la creación de nuevos servicios municipales y la mejora de los existentes, y la puesta en marcha, mantenimiento y ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

La escolarización del curso escolar 2020/2021, se ha realizado a tenor de las indicaciones que las autoridades sanitarias han articulado al efecto y considerando la Resolución Conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la Covid-19 del 9 de julio del corriente, para los centros educativos de la Comunidad de Madrid en el mencionado curso.

A tenor de la resolución mencionada, al esfuerzo que deben realizar las familias del municipio al inicio de este curso escolar para adquirir los libros de texto y material escolar didáctico, se ha sumado la necesidad de adquirir nuevos elementos que permitan la escolarización en modalidad no presencial, el seguimiento de contenido digital en las materias curriculares así como la contratación y utilización de recursos que faciliten la conciliación con las actividad laboral de los progenitores y que eviten la posible exclusión provocada por la brecha digital.

Dentro de las actuaciones mencionadas y en aplicación de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 20 de abril de 2005, se convocan becas para la ayuda a la escolarización y conciliación para el curso 2020-2021, por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para alumnos empadronados en el municipio, del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial,

Bachillerato y Módulos de Grado Medio de Formación Profesional, en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Las presentes bases reguladoras se aprueban de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación a las mismas tanto lo establecido en dicha ley, como en el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,; lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes Bases de la Convocatoria de becas de ayuda a la escolarización y conciliación para el curso escolar 2020-2021.

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de esta convocatoria la concesión de becas de apoyo a la escolarización y conciliación para el curso escolar 2020-2021 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para alumnos empadronados y residentes en la localidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Módulos de Formación Profesional de Grado Medio en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 120 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil (segundo ciclo); hasta 300 euros en Educación Primaria y hasta 400 euros en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (Grado Medio) y Educación Especial.

#### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.**

Las becas que se concedan tendrán carácter de subvención y se registrarán por las bases de esta convocatoria, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 20 de abril de 2005), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

#### **ARTÍCULO 3. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS BECAS.**

1.- El importe global máximo de las becas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 3.000.000.- euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 120 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil (segundo ciclo); hasta 300 euros en Educación y hasta 400 euros en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (Grado Medio) y Educación Especial. Se procederá al prorrateo entre todas las solicitudes concedidas hasta alcanzar el máximo fijado individualmente y siempre que la totalidad de las concesiones no supere el importe máximo para esta convocatoria.

3.- Las becas concedidas en virtud de la presente convocatoria no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran ser percibidas con la misma finalidad de esta, ya sean de otras entidades públicas o privadas (empresas, etc.), no pudiéndose percibir por el mismo gasto más de una subvención. La solicitud de la ayuda implica la declaración jurada de no percibir por el mismo gasto más de una subvención.

#### **ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **04.320.48004** del presupuesto general municipal del ejercicio 2020, por importe total máximo de 3.000.000,00 € euros.

#### **ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA BECA.**

Para poder solicitar la beca se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Boadilla del Monte, antes del 1 de septiembre del 2019, todos los miembros de la unidad familiar, y mantener dicho empadronamiento, al menos, hasta la resolución de la convocatoria.
- b) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar: no poseer otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Los alumnos por los que se soliciten las becas deberán cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados situado en la Comunidad de Madrid.
- d) Cursar estudio en alguno de los siguientes niveles: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (ESO). En el itinerario de Educación Especial: Educación Infantil Especial (3-5 años), Enseñanza Básica Obligatoria (6-16/18 años) y Programas de Transición a la Vida Adulta (17/19-21 años), así como Bachillerato y Módulos de Formación Profesional (Grado Medio).
- e) Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se

refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.

## **ARTÍCULO. 6 DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.**

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

- a) La formada por los padres no separados legalmente y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos legales.

En caso de que no exista convivencia entre el padre y la madre, y el hijo esté reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante:

1. Inscripción única en el libro de Familia o documento análogo a tal fin.
  2. Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliares realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
  3. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
  4. Certificado de Defunción.
- c) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable a efectos de deuda y padrón aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

## **ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias y cambios que puedan darse en su aplicación.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades

percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones así como el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que puedan derivarse de dicha actuación.

En el caso de que el/la alumno/a escolarizado al final de curso se haya visto derivado a la Comisión de Absentismo de la localidad y no se haya concluido en una escolarización regular, se procederá al reintegro de la ayuda.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

## **ARTÍCULO. 8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

1.- Las solicitudes se presentarán de forma telemática o presencialmente en el modelo aprobado al efecto (que podrá obtenerse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y en las sedes administrativa e institucional del Ayuntamiento y en el Centro de Formación del Ayuntamiento), o de forma telemática a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

Al tratarse de ayudas dirigidas exclusivamente a personas físicas, los interesados podrán elegir en todo momento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, si presentan la solicitud y el resto de documentación a través de medios electrónicos o de forma presencial, previa petición de cita, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En ambos casos irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia cotejada de la tarjeta de residencia en vigor.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) Certificado de Escolarización expedido por el centro o documento descargado de la aplicación ROBLE/ RAICES de la CM, donde conste datos del alumno, NIA y curso matriculado en 2020/2021.
- d) Ficha de terceros conforme al modelo oficial que se podrá descargar: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> o Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria del peticionario/ beneficiario de la subvención solicitada o recibo domiciliado donde se acredite la identidad.

- e) En su caso, Fotocopia oficial de sentencia de separación, divorcio, medidas paternofamiliares, acuerdo de mediación, que acredite cambio en la composición de la unidad familiar a efectos de computar correctamente las pertinentes comprobaciones de padrón, deuda y demás requisitos exigibles para ser concesionario de una ayuda de este tipo.
- f) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar, informe o certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite que ninguno de los integrantes de la unidad familiar posee otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- g) Modelo oficial de Documento de Cesión de Datos que podrá descargarse en: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.
- h) Modelo oficial de ratificación de solicitud y declaración responsable que podrá descargarse en <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

Las solicitudes deberán de estar firmadas además de por el solicitante por todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad. Caso contrario, e independientemente de la forma de presentación de la solicitud (presencial o electrónica), se deberá aportar documento expreso de cesión de datos suscrito por cada uno de los citados miembros que no la hayan suscrito. Se descargará desde la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>

2. El plazo para presentar las solicitudes será:

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera estos los plazos.

3.- Sólo se admitirá una solicitud y plantilla por menor que cumpla los requisitos del artículo 5 de esta convocatoria. En caso de duplicidad ajena al sistema informático se procederá a la anulación de todas las presentadas.

4.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en las Oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Asimismo, se habilita la presentación telemática de la solicitud y documentación exigida a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>. La documentación en este caso se adjuntará escaneada, y constará por indicación del

interesado, una dirección de correo electrónico a través de la cual el Ayuntamiento podrá efectuar las comunicaciones que resulten oportunas.

6.- La Concejalía de Educación podrá en cualquier momento solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, y si el requerimiento se efectuara después de concedida la beca, que renuncia a la misma.

7.- Todas las solicitudes, independientemente de la forma en que se presenten, deberán estar firmadas al menos por la persona que aparece como solicitante.

8.- La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso, en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- La presentación de solicitud de Beca implica autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite a los centros educativos y demás organismos oficiales la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas relativas.

#### **ARTÍCULO 9. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Se procederá al prorrateo entre todas las solicitudes hasta alcanzar el máximo fijado en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes. Asimismo, podrá solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por:

Presidente.- Subdirector General Coordinador Municipal

Vocales.-

- Un técnico designado del Área de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento;
- Un técnico designado por la Concejalía de Área de Educación.
- Un técnico de la Unidad de Ayudas, Convenios y subvenciones del Ayuntamiento.

Secretario.- La técnico del Área de Educación. (con voz pero sin voto)

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor comprobará las solicitudes recibidas.

2.- Revisadas las solicitudes y documentación complementaria, el órgano instructor publicará a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a.- Relación de solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

b.- Relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.

En este caso, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se les efectuara un único requerimiento de aporte de documentación para que en el plazo de 10 días aporten la documentación, previo apercibimiento de que, en caso de no atender a lo requerido, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución.

c.- Relación de solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria. En estos casos, se procederá a inadmitir a trámite la solicitud.

3.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, y una vez informadas por el Servicio Instructor, éste elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración.

4.- La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y que cumplen los requisitos fijados en las presentes bases.

6.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, el órgano competente resolverá el procedimiento, correspondiendo la resolución a la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo de concesión de subvenciones será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, y tal y como se especifica en el apartado décimo del presente texto regulador.

## **ARTÍCULO 10. PAGO DE LAS AYUDAS.**

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por cada solicitante en la ficha de terceros, publicado en la web municipal: [www.aytoboadilla.com](http://www.aytoboadilla.com) (Anexo II) que deberá presentar sellada por la correspondiente entidad financiera, junto con la solicitud.

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **ARTÍCULO 11. ABONO DE LAS AYUDAS.**

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por cada solicitante. La íntegra tramitación telemática de las solicitudes podrá implicar prioridad en los pagos correspondientes. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario y miembros de la unidad familiar no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

## **ARTÍCULO 12. CONTROL**

1. Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al centro gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al centro gestor.

2. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

## **ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN DE DATOS.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

## **ARTÍCULO 14. IMPUGNACIÓN.**

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos para interponer los recursos contarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Boadilla del Monte. La Concejala de Educación: Dña. Sara de la Varga González.

Anexo II.

### **EXTRACTO**

Extracto de la convocatoria de **BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2020-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.**

BDNS (Identif.):(se inserta automáticamente)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### **Primero. Beneficiarios:**

Para poder solicitar la beca se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Boadilla del Monte, antes del 1 de septiembre del 2019, todos los miembros de la unidad familiar, y mantener dicho empadronamiento, al menos, hasta la resolución de la convocatoria.
- b) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar: no poseer otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Los alumnos por los que se soliciten las becas deberán cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados situado en la Comunidad de Madrid.
- d) Cursar estudio en alguno de los siguientes niveles: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (ESO). En el itinerario de Educación Especial: Educación Infantil Especial (3-5 años), Enseñanza Básica Obligatoria (6-16/18 años) y Programas de Transición a la Vida Adulta (17/19-21 años), así como Bachillerato y Módulos de Formación Profesional (Grado Medio).
- e) Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.

### **Segundo. Objeto:**

Es objeto de esta convocatoria la concesión de becas de apoyo a la escolarización y conciliación para el curso escolar 2020-2021 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para alumnos empadronados y residentes en la localidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Módulos de Formación Profesional de Grado Medio en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 120 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil (segundo ciclo); hasta 300 euros en Educación Primaria y hasta 400 euros en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (Grado Medio) y Educación Especial.

### **Tercero. Bases reguladoras:**

Para la presente convocatoria resulta de aplicación la Ordenanza General municipal de subvenciones publicada en BOCM el 20 de abril de 2005.

#### **Cuarta. Cuantía:**

1.- El importe global máximo de las becas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 3.000.000.- euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 120 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil (segundo ciclo); hasta 300 euros en Educación y hasta 400 euros en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (Grado Medio) y Educación Especial.

3.- Las becas concedidas en virtud de la presente convocatoria no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran ser percibidas con la misma finalidad de esta, ya sean de otras entidades públicas o privadas (empresas, etc.), no pudiéndose percibir por el mismo gasto más de una subvención. La solicitud de la ayuda implica la declaración jurada de no percibir por el mismo gasto más de una subvención.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.320.48004 del presupuesto general municipal del ejercicio 2020, por importe total máximo de 3.000.000,00 € euros.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de ayudas dirigidas exclusivamente a personas físicas, los interesados podrán elegir en todo momento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, si presentan la solicitud y el resto de documentación a través de medios electrónicos o de forma presencial, previa petición de cita.

La presentación podrá efectuarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte ([www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org)) y de forma presencial (con cita previa), las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud podrá obtenerse

- 1) través de la página web: [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org)
- 2) en las sedes administrativa (C/Juan Carlos I, Nº 42) e institucional (Plaza de la Villa s/n) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte

#### **Sexto. Otros datos:**

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud reglamentaria, debiendo estar firmada por todos los miembros de la unidad familiar, mayores de edad que figuren en ella, e irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar la ayuda.

Boadilla del Monte. La Concejala de Educación: Dña. Sara de la Varga González.